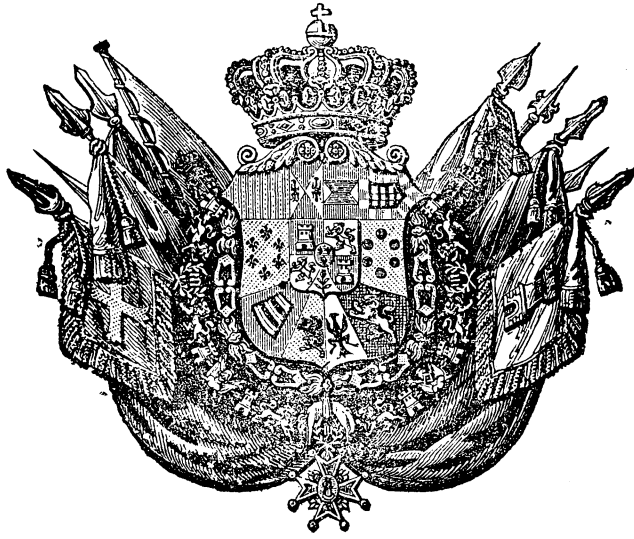


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canariasé				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Concluye la relacion número 44 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NÚMEROS CORRELATIVOS DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
1513.....	La dehesa nombrada el Perdigon, de las.....	Monjas mercenar. descalz. de Sevilla.	Térm. de las Cabezas de S. Juan.
1514.....	Id. id. el Taraje.....	Id. id. id.....	Idem.
1515.....	Tres cuartos del molino de aceite llamado el de Yuste...	Id. id. id.....	Idem.
1516.....	5 fanegas de olivar, nombrado los Menores.....	Clérigos menores de Sevilla.....	Idem.
1517.....	14 id. de id. y 34 de tierra calma, llamada la Tierra de Dios.....	Id.....id.....	Idem.
1518.....	La parte baja de la casa calle de S. Francisco, núm. 95.	Candelarias de.....	Cádiz.
1519.....	1 casa calle de S. Francisco, núm. 44.....	Descalzas de.....	Idem.....
1520.....	1 huerto del convento de.....	Capuchinos de.....	Onteniente.....
1521.....	Id. id. id. de.....	S. Francisco de.....	Valencia.....
1522.....	La huerta y edificio del convento de.....	Id.....id.....	Peñaranda.....
1523.....	1 yugada de tierra, de.....	Sta. Clara de Salamanca.....	Cantalapiedra.
1524.....	Id. id. del convento de la.....	Penitencia de.....	Idem.
1525.....	Id. id. del id. del.....	Corpus de.....	Idem.
1526.....	La cuarta parte del término de.....	S. Pedro de la Paz.....	Torre de Juan Pacheco.
1527.....	La octava id. del id. del convento de.....	S. Esteban.....	Santciricones.
1528.....	El edificio, corrales, huertas y cortinas del convento de	S. Francisco de.....	La Seca.
1529.....	Id. id. id. del convento de.....	Monjas agustinas de.....	Vitigudino.....
1530.....	La dehesa del Campillo del cortijo de S. Isidro.....	Monasterio de Guadalupe.....	Término de Asidera.....
1531.....	1 olivar llamado Valdemorcillo, del convento de la.....	Encarnacion de.....	Plasencia (término de).
1532.....	1 huerto contiguo al arroyo del Puerco, de.....	S. Francisco de.....	Idem idem.....
1533.....	1 olivar con parras, camino de las Minas.....	Calatrava de.....	Almagro idem.....
1534.....	1 longuera de 1 fanega, término de Granátula.....	Id. de.....	Idem idem.
1535.....	1 pedazo de 7 fanegas, llamado la Hoya de Gelres.		
1536.....	1 viña de 8 obradas con olivar, al camino de la cuesta de las Pilas.....	Dominicos de.....	Idem idem.
1537.....	1 huerta llamada Media naranja.....	S. Francisco de.....	Idem idem.....
1538.....	1 olivar con vides en el campo de la Membrilla.....	Monjas de Zafra.....	Granada.....
1539.....	1 casa placeta de los Carros, núm. 30, manz. 444, de las	Id. de S. Bernardo de.....	Idem (término de).
1540.....	1 cortijo con 102 marjales, pago del Aravenal.....	Sto. Domingo de.....	Idem idem.
1541.....	Id. id. al mismo pago, del beaterio de.....	Monjas de la Encarnacion de.....	Granada.
1542.....	1 casa calle de la Duquesa, núm. 13 manz. 609, de las		
1543.....	30 marjales de viña y olivas, pago de las Veredillas....		
1544.....	9 id. de id., pago de los Barranquillos.		
1545.....	16 id. de id. id. de las Veredillas.		
1546.....	20 id. de Olivas, id. de las Almirantas.		
1547.....	70 id. de id. id. de id.		
1548.....	9 id. de id. id. de id.		
1549.....	11 id. de tierra calma, pago de la Cuba.		
1550.....	7 id. de id. id. de las Heras.....	Id. de Sta. Clara de Granada.....	Santafé.....

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 10 de Mayo.

El Gobierno ha formulado acerca de las pretensiones de la Rusia á un derecho en la embocadura del Danubio. Los artículos del tratado de Viena, relativos á la navegacion de los rios que separan ó atraviesan los territorios de los diversos Estados, son demasiado positivos y claros para que pueda suscitarse la mas leve duda sobre el poco fundamento de esta pretension del Gabinete ruso. No nos persuadimos á que la interpretacion de estos artículos dé margen á dificultades serias, ni que la Rusia intente verificar á la fuerza una pretension injusta, y mucho mas cuando el Gobierno inglés se halla decidido á no permitir que se exijan derechos exorbitantes á sus súbditos. Por lo que hace á los términos del ukase imperial de 7 de Febrero, creemos que la opinion de los consejeros legales de la

corona aun no es bien conocida; pero tememos tan poco sobre este punto como sobre los demas.

Puede estar seguro el pueblo ingles de que jamás se violarán impunemente nuestros derechos políticos y comerciales. La sábia política de Inglaterra sabe proteger estos intereses sagrados sin recurrir á la fuerza; mas si el interes de nuestro comercio, ó el honor nacional comprometido, exigiesen que á las representaciones de nuestro Gabinete se siguiesen demostraciones vigorosas (lo que no prevemos), la nacion se someteria indudablemente con gusto á los sacrificios que se la pidiesen. (Morning-Chronicle.)

Bajo el pretexto de la ejecucion de ciertas reglas de cuarentena á la embocadura del Danubio, aunque sin pretenderla sobre la Besarabia, han organizado los rusos, como es sabido, un apostadero militar, y exigen derechos de las embarcaciones de todos los paises que suben ó bajan el río á causa de su comercio. Esta disposicion ha llamado la atencion aqui y en toda Europa, y los comerciantes ingleses se han negado á tan injustas quanto insolentes pretensiones. Creen que los sostendrá su Gobierno, y efectivamente seria necesario despojarse de todo sentimiento

nacional para obrar de otro modo: no se han engañado del todo en sus esperanzas.

La carta de Mr. Back-House, relativa á la navegacion del Danubio, ha ocasionado el rumor de que el Gobierno estaba decidido á aumentar las fuerzas navales inglesas en el mar Negro: rumor que puede contribuir á perjudicar el aprecio de los consolidados. (Morning-Herald.)

Una carta recibida en Lloyd de la casa Belle y compañía ha producido el sábado último una gran sensacion en la ciudad. Dicha carta descubre una correspondencia con la secretaría de Negocios extranjeros (foreing-office) respecto al pago de un derecho que el Gobierno liberal del Emperador de todas las Rusias ha tenido á bien imponer á todos los buques que entren desde el mar Negro en el Danubio. Se decia al principio que respondiendo el ministro de Relaciones exteriores, que segun los tratados existentes, la Rusia no tenia derecho alguno de establecer tal impuesto, y que los comerciantes ingleses obrarian con mucha justicia en rehusarse á su pago, habia acarreado un rompimiento inmediato con el autócrata del Norte, y que en consecuencia fuerzas navales considerables habian reci-

bido orden de salir para los Dardanelos. Después se creyó que todo el negocio estribaba en una equivocación, y que el embajador ruso en Londres daría una explicación satisfactoria. Sea como quiera, el ministro de Relaciones exteriores ha empeñado al Gobierno á que garantice al comercio inglés de este impuesto, y no puede tardar el resultado de la cuestión. A consecuencia de esta persuasión se han desvanecido todos los recelos desde esta mañana. (True Sun.)

—Desagradables rumores se han propagado desde esta tarde tocante á los preparativos navales que hace tiempo se habian empezado en nuestros arsenales y astilleros. Se habla de la pronta salida de una escuadra de 21 navíos de línea para el Mediterráneo, con objeto de proteger á nuestros comerciantes contra las consecuencias de su negativa á las exigencias de los comandantes de los buques rusos en la embocadura del Danubio. La comunicacion hecha á Lloyd por orden del lord Palmerston ha dado mas peso á estos rumores. (Morning-Post.)

—No pensamos como los que opinan que la negativa de los comerciantes ingleses á someterse al reglamento de la Rusia acerca de la navegacion del Danubio tendrá por resultado algun acto de hostilidad entre el Emperador de Rusia y el Rey de Inglaterra. Presumimos que nuestro embajador en S. Petersburgo presentará una nota, y que el conde de Nesselrode aconsejará á su Soberano revoque el ukase en lo concerniente á embarcaciones británicas. Acompañará á nuestra representacion un aumento de nuestra escuadra en el mar Egeo. (Sun)

PORTUGAL.

Lisboa 14 de Mayo.

Habiéndose establecido en esta capital en el edificio que fue convento de Camilos, sin autoridad del gobierno ni estatutos aprobados, una sociedad intitulada *patriótica Lisbonense*, y siendo tan evidente como incontestable que con arreglo al derecho público y particular de estos reinos, no puede constituirse por propio arbitrio asociacion alguna sin autorizacion previa del poder ejecutivo; y que debiendo mantener este ileso la seguridad y orden público, le incumbe impedir por los términos legales cuanto pueda alterarlos, manda S. M. F. la Reina que el gobernador civil del distrito de Lisboa haga notificar inmediatamente al individuo que se denomina presidente de dicha corporacion, y á los socios de la misma que en lo sucesivo ni en dicho local ni en otro alguno formen semejante asociacion, que queda desde luego disuelta, bajo la pena de ser tratados como desobedientes á los preceptos de la autoridad competente. Dicho gobernador queda responsable de la pronta y exacta ejecucion de esta soberana resolucion, tomando las disposiciones oportunas al efecto. Palacio de las Necesidades 9 de Mayo de 1836. = Agustín José Freire.

—La cooperacion activa de Inglaterra y Francia en favor de la causa de S. M. la Reina de España va á demostrar palpablemente á nuestros ilusos partidarios del pretendiente que la política y el interes de las grandes Potencias rechazan toda posibilidad de que vuelva á entronizarse el odioso despotismo en el suelo español. Los amantes de la legitimidad y regeneracion de su patria que ansían la conclusion de la guerra inicua que la destroza, miran la cooperacion como un medio infalible y pronto de cortar de una vez ese cáncer que por todas partes va extendiendo su maléfica influencia, alentando las esperanzas de los enemigos de las instituciones libres diseminados en Galicia, Aragón, Valencia y Cataluña.

No menos interesados nosotros, como vecinos y como aliados, en que se aniquile cuanto antes el partido carlista, cuyas atrocidades se han conciliado la execracion de cuantos aman el bienestar de los pueblos, confiamos que no tardará en rayar el día precursor de la paz de la Península, en el que la nacion española vea coronados sus esfuerzos y premiados los inmensos sacrificios que ha hecho para sostener el solio de Isabel II, y cimentar sobre bases sólidas el imperio de la libertad y el orden.

Diario do Governo.

ESPAÑA.

Búrgos 11 de Mayo.

Alocucion de la sociedad económica de Búrgos á los habitantes de la provincia.

La sociedad económica de amigos del pais, establecida en esta capital, aprovechándose de la tranquilidad que comienza á disfrutar la provincia, ha tratado de constituirse de un modo digno de su noble institucion, y aplicarse desde luego á las importantes tareas que la estan confiadas. Este proyecto fue felizmente secundado, como debia esperarse, por las personas de la capital, distinguidas por su ilustracion y patriotismo; y en corto tiempo la sociedad ha aumentado considerablemente el número de sus individuos, de suerte que puede ya dedicarse á sus benéficas atenciones con alguna amplitud. Asi es que en las juntas reina actualmente cierta actividad, habiéndose ya echado los cimientos para los trabajos con la distribucion de los socios en clases, y arreglándose estas como se ha creido mas conveniente, á fin de que cada uno se ocupe en los asuntos de su atribucion con el mejor método y posible ventaja.

La sociedad cree un deber suyo darse á conocer á la provincia, y espera que este anuncio no será en vano. Todos amamos naturalmente el bienestar; y desde los estrados hasta las humildes cabañas es esta la idea que domina

en las acciones de los mortales, y á ella se dirigen todos sus votos y deseos. Desgraciadamente estos han sido frustrados hasta ahora; y el talento, el civismo, mil y mil veces contrariados por las pasiones, por los partidos, y aun por los mismos agentes del Gobierno, se habian reducido á una especie de inaccion. Semejante inercia seria ya muy vergonzosa en la presente época, en que la mano consoladora de la inmortal CRISTINA ha sancionado la alianza eterna que ha de unir el trono de las Isabeles con el pueblo español, identificando los intereses y dignidad de entrambos.

La antigua capital de Castilla la Vieja, cuyos timbres recuerdan el amor á las libertades patrias que pretendieron conquistar nuestros mayores con brazo fuerte en la era de bonanza que principia, abre esta escuela donde mejor que los antiguos griegos en su pórtico y academia, nos apliquemos á la indagacion de las verdades prácticas. Aquí es donde las ciencias y artes se deben hermanar en amigable union que nunca debiera haberse disuelto. Los dedicados á la agricultura, á las artes, al comercio, á las ciencias colocados en igual asiento, descubrirán los secretos y necesidades de sus respectivas profesiones, y se prestarán mútuo apoyo.

Para lograr tan señalado objeto, la sociedad no apetece mas que ver reunidos en su recinto á todos los verdaderos amantes del pais. Así es como se constituiría una especie de foco comun de luces, y se proporcionarían aquellas noticias locales que han de ser como la base de sus ocupaciones. Ella inscribirá gustosa en el catálogo de sus socios á cuantos lo pretenden, hallándose adornados de las cualidades que deben distinguir á los individuos de esta corporacion patriota. Ella condecorará con el merecido lauro á los que acrediten su civismo con hechos singulares en favor de la prosperidad pública. La sociedad no debe hacer alarde de los beneficios que de su institucion se han de reportar. La historia de las sociedades económicas es una especie de garantía en favor de la burgalesa; y si circunstancias aciagas paralizaron los bienes que se propuso el magistrado ilustre que ideó estas corporaciones, y el augusto Monarca que las dió existencia legal, llegó ya la feliz época en que desaparecieron toda clase de estorbos.

El Gobierno de nuestra inocente REINA, emancipando las sociedades del sistema administrativo, las ha dejado en la libertad indefinida que necesitan: permitiéndolas la formacion de sus estatutos ha satisfecho una necesidad reclamada por los sábios desde su creacion, quienes no podian ver con calma que todas las sociedades se rigiesen por reglas comunes como si las exigencias de la corte fuesen iguales á las de las provincias, y estas no ofreciesen la admirable variedad que distingue y embellece á nuestra Península.

El Gobierno se ciñe á dispensarnos un poderoso apoyo: este es el que únicamente necesitamos, y el que pone en movimiento á los amigos del pais con la segura esperanza de no trabajar ya mas en balde. Con tan firme anatemural, la sociedad no duda en anunciarse protectora de los intereses generales de la provincia, extendiendo el influjo hasta los términos de su posibilidad.

Los pueblos que por su localidad y escasos medios estan imposibilitados para hacer patentes sus necesidades, hallarán en la sociedad un órgano fiel para darles á conocer y proporcionar el remedio. Los labradores, fabricantes, artistas que vean inutilizados sus trabajos por reglamentos represivos, ó esten oprimidos por el poder ó perjudicados por cualquiera clase de corporaciones ó personas, encontrarán en ella un agente celoso que no parará hasta lograr que disfruten del influjo de un Gobierno liberal y benéfico, que como el sol difunde sus rayos vivificadores con igualdad en favor de todos.

La honrada laboriosidad, agente único de la riqueza, es el precioso objeto de la sociedad; fomentarla y dirigirla su principal ocupacion. Correspondele con vuestra confianza y auxilios: con esta union, caminaremos en derecha á la felicidad general, y prontamente cogéremos preciosos frutos que indemnicen nuestros trabajos. Burgos 4 de Mayo de 1836. = Cayetano de Zúñiga, director. (B. O.)

Madrid 23 de Mayo.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCERES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARZOBISPO ELECTO DE TOLEDO.

Sesion de este dia.

Abrese la sesion á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior, queda aprobada.

Entran en el salon y ocupan sus respectivos asientos el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y los Sres. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia y el encargado interino de la Guerra.

En seguida la mesa pone en conocimiento del Estamento que habiendo sido aprobado por ambos Estamentos el proyecto de ley sobre enagenacion forzosa, lo pondria en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de ministros para que lo eleve al de S. M.

Dáse cuenta de un oficio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en que manifiesta que de Real orden S. E. tenia que hacer una comunicacion al Estamento.

Acto continuo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pasa á la tribuna y lee un oficio en el que manifiesta que S. M. la REINA Gobernadora, á nombre de su excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, ha tenido á bien disponer que en el presente dia queden disueltas las Cortes generales del Reino, segun se expresa en el decreto de S. M. su fecha 22 del presente. (Lee dicho decreto.)

El Sr. PRESIDENTE anuncia que en virtud de dicho Real decreto leido por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y con arreglo tambien al artículo 41 del Esta-

tuto Real, queda desde aquel momento disuelto el Estamento de ilustres Próceres.

Ciérrese la sesion á la una y cuarto.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (D. ANTONIO.)

Sesion de este dia.

Se abre la sesion á las doce y tres cuartos.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dáse cuenta de un oficio del Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros, su fecha del día de ayer, en que dice al Sr. Presidente del Estamento se sirva reunirle en el día de hoy para hacerle una comunicacion de orden de S. M.

Ocupa la tribuna el Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros y lee un Real decreto en que S. M. la REINA Gobernadora, en nombre de su augusta Hija Doña ISABEL II, y con arreglo al art. 24 del Estatuto Real, se ha servido disponer se disuelvan las actuales Cortes.

El Sr. PRESIDENTE dice que el Estamento ha oido con la mas alta veneracion el augusto decreto de S. M., y cierra la sesion.

En la lista de los Sres. Procuradores que aprobaron la proposicion que se discutió en la sesion de 21 del corriente, se insertó equivocadamente el nombre del Sr. marques de Villagarcía en lugar del Sr. marques de Valdeguerrero.

En la monarquía representativa, cuando el ministerio pierde la mayoría del Estamento popular, tiene opcion ó de someterse á la autoridad de dicha mayoría y retirarse del Gobierno, ó de apelar de ella á la nacion por medio de nuevas elecciones. No puede quitársele este derecho de apelacion: porque sin él seria ilusoria la prerogativa que indudablemente tiene la corona para nombrar los agentes del poder.

Esta teoría, que es fundamental en el sistema de Gobierno que nos rige, debe tener su aplicacion mas justa y conveniente, cuando la oposicion de la mayoría es contra un ministerio reciente, y sin actos por los cuales pueda juzgársele. Los actuales Secretarios del Despacho desde el mismo momento que ascendieron á sus sillas, encontraron ya compacta y formada la oposicion. ¿En qué la merecieron? ¿en haber correspondido á la confianza que la corona depositó en ellos? Jámás se ha atacado á un ministerio por ese motivo, que si pudiera alegarse, á nada menos conduciría que á destruir la principal prerogativa del trono. ¿En la circular de 15 de Mayo expedida apenas se instalaron los Ministros? Pero en ella estan contenidos todos los principios de libertad, de orden y de progreso que la nacion adopta y desea. ¿En las declaraciones que han hecho durante la semana pasada en el Estamento? Pero no hay en todas ellas una sola frase digna de desaprobacion. Los actuales Ministros ni aun han tenido tiempo para ser malos; á no ser que sobre los ministerios grave tambien el delito de *no ver*, de que un célebre cómico español culpa á todo el género humano.

No ha muchos meses que fuimos testigos de la disolucion de las Cortes porque el ministerio se halló sin mayoría en una cuestion secundaria de la ley electoral. La cuestion actual es la mas importante de todas: porque es de *poder*. Se trata de saber si un ministerio, antes de haber comenzado su laboriosa y arriesgada carrera, por solo el hecho de haber merecido la confianza de la corona, por solo haber aceptado con reconocimiento esta confianza, ha de carecer del apoyo de uno de los cuerpos colegislativos. Los Procuradores del reino han usado de su derecho en toda su latitud. Razon es que tambien los ministros usen del suyo; y que averiguen, por medio de nuevas elecciones, si la oposicion que han encontrado sin ser provocada por ninguno de sus actos, es ó no, nacional.

Cuando un ministerio se retira por *destitucion*, pudiera suscitarse alguna sospecha contra el que le sucede, de haber influido en el ánimo del monarca para la caida de sus antecesores. Pero el ministerio anterior al actual se retiró por *dimision*. Este acto no puede ser calificado ni por los que ahora son Secretarios del Despacho, ni por nadie. La dimision que da un Ministro, es resultado exclusivamente de su conciencia política: asi como aceptar ó no la dimision, lo es de la autoridad regia. A los Ministros actuales les basta que sea notorio á todos, que en nada contribuyeron ni pudieron contribuir ni á la dimision que hicieron sus antecesores, ni á que fuese aceptada.

La corona, despues de consumados aquellos actos, los nombró libre y legalmente en ejercicio de su prerogativa; y ellos aceptaron, tambien libre y legalmente. Sus antecedentes personales son los mas favorables á las opiniones liberales: han hecho sacrificios, y padecido por la causa de la libertad. Están, digámoslo asi, identificados con esta causa, que es la del trono de ISABEL II. No existia, pues, cuando fueron nombrados, ningun motivo ostensible de excepcion, ninguna causa aparente de oposicion. Cuando sus actos posteriores, ventilados contradictoriamente, hubiesen podido ser acriminados, entonces habria sido tiempo de juzgarlos: entonces podria suscitarse la oposicion. Pero esta se ha anticipado á toda determinacion ministerial, y parece dirigida, no contra los Ministros como agentes del po-

der, sino contra el acto de la prerogativa Real que los elevó.

Si hay algun caso en que los Ministros deban desplegar su actividad y firmeza, es el presente: porque se trata de defender, no sus personas ni sus puestos, sino la prerogativa régia, desairada por lo menos en esta lid verdaderamente antiparlamentaria. Son agentes responsables del poder, y sufrirán por sus actos, legítimamente juzgados, toda la animadversión á que se hicieren acreedores: mas no consentirán mientras ocupen sus sillas, que la dignidad de la corona sufra detrimento. Apelan á la nacion española, que decidirá entre ellos y sus adversarios.

Concluye el discurso del Sr. Oliván pronunciado en la sesión del 18 de Mayo.

Hagamos ahora aplicacion de estos principios á la isla de Cuba. ¿Puede conquistar su independencia, sujetando con un brazo á la poblacion esclava de modo que no interrumpa sus trabajos, y resistiendo con el otro á las fuerzas españolas de mar y tierra? No, ciertamente, no. ¿Podrá algun día la isla de Cuba hallarse en disposicion de alcanzar lo que ahora le es negado? Es sumamente probable que no: fuerza sería para ello que tuviese una poblacion libre y compacta de 2 ó 3 millones de habitantes, y que se reuniese un raro conjunto de circunstancias que favoreciesen su intento. Y ahora pregunto, ¿cuándo podrá llegar este caso, aunque todo se combinase á pedir de boca? De aquí á dos ó tres siglos, es la única respuesta razonable que podrá recibir.

Dejo, pues, á la consideracion del Estamento el graduar qué temor podemos tener de que se emancipen de España sus posesiones ultramarinas. Ninguno á mi entender. De este modo y con tan sencillo exámen caen á tierra las arrogantes amenazas de que algunos hacen tráfico para darse importancia, como si en su mano tuviesen el separarse de nosotros á su antojo. Altamente ridículas me parecen á mí semejantes jactancias, que sobre impotentes, denotan una grande ignorancia de todo lo que pasa en derredor suyo.

Y para que el Estamento pueda completar su conviccion, me contentaré con enumerar los enemigos de que está rodeada la isla de Cuba. Por un lado, y á tan corta distancia que en una noche se hace la travesía, tiene á la isla de Haití, natural enemiga de la esclavitud, porque sus habitantes son emancipados. La marina militar de esta república, vigilada antes y estrechada por la inglesa mientras que tenía su apostadero en Kingston, podrá ya dilatarse y trabajar en favor de los esclavos cubanos, desde que Inglaterra vuelve la espalda á sus Antillas, y las abandona á la gente de color. Por otro lado tiene á la Jamaica, isla donde tambien se ha abolido la esclavitud, y cuya gran mayoría de habitantes es de origen africano. Finalmente en Caiman grande, que es un cayo ó isla situada 80 leguas al sur de la de Cuba, acaban los ingleses de establecer una colonia de negros libertos; y sobre esto no puedo menos de llamar tambien la atencion del Gobierno de S. M., porque ese cayo de Caiman grande siempre se ha considerado pertenecer á la corona de España, y se está en el caso de reclamar de la Inglaterra que lo desocupe, especialmente cuando tan peligrosa vecindad se establece en él para los cubanos.

Pues si todos estos enemigos rodean y acechan á Cuba por parte de gentes de color que simpatizan con las esclavas y aun libres de igual color de aquella isla, enemigas naturales de la raza blanca, ¿quién no ve ahí hacinados un monton inmenso de combustibles, quién no ve sembrados regueros de pólvora, que á la mas pequeña chispa pueden producir una conflagracion general? Y si todos los esfuerzos de los habitantes de Cuba, apoyados por el poder de España, son necesarios para sostenerse contra los enemigos interiores y exteriores que acabo de mencionar, ¿qué sería de aquellos habitantes entregados á sí solos, y divididos en parcialidades de europeos y americanos? Puestos los negros en movimiento, ¿no era perdida la isla, ora venciesen ellos á los blancos, ora fuese necesario exterminarlos á ellos? Y si en lugar de estar del lado de los habitantes las fuerzas españolas, ó de permanecer inmóviles, tomasen parte, como es natural, contra los partidarios de la independencia, ¿no sería casi instantánea la catástrofe?

No quiero detenerme en estas consideraciones: baste lo dicho para demostrar que toda tentativa de independencia arruinaría irremediabilmente á la isla de Cuba, como que pondría en juego elementos, que no es poco triunfo el dominar por ahora con el esfuerzo reunido de todos los blancos. Lo que tambien resulta fuera de toda duda es, que nada hay tan facil como traer el país á su ruina y exterminio, porque en la mano de unos pocos insensatos está el ensayar un movimiento cualquiera, que sería la chispa causadora del estrago. Pena causa el considerar á aquellos hombres riquísimos tan inmediatos á la miseria, como si estuviesen establecidos sobre el crater de un volcan, ó como si la espada de Damocles pendiese sobre sus cabezas. ¡Cuánto pulso, cuánta buena intencion, cuánto esfuerzo mancomunado no se necesita para ir conllevando un estado de cosas tan violento, y preparando la transición á mas seguro y duradero modo de existir! ¡Yo me lisonjeo de que el Gobierno de S. M., á quien no pueden ocultarse estas circunstancias, atenderá con particular esmero á las provincias de ultramar, especialmente desde que el Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros acaba de manifestarse dispuesto á presentar las leyes que hayan de mejorar su situacion. No tienen en este instante representantes directos en el Estamento; mas no por eso les faltan apasionados, que sean intérpretes de sus deseos, y que miren con particular esmero por sus intereses. Y claro es que para mirar por ellos, se necesita conocerlos y dar-

los á conocer; que no se juzga bien cuando faltan datos. Recuérdese ahora que el mundo marcha y los sucesos se amontonan: no soy yo quien los anticipa; lo que anticipo es el aviso.

Terminaré este punto, repitiendo que las islas ultramarinas, y especialmente la de Cuba, no pueden emanciparse, pero sí perderse á ejemplo de la antigua Santo Domingo. Y cuando en un país semejante no es dado apellidar *libertad*, como arriba dije, ni tampoco *patria* en el sentido de oposicion y de independencia, ¿quedará ya la mas pequeña duda de que nuestras leyes políticas que solo libertad y patria respiran, no pueden serles aplicadas?

No creería, señores, haber sacado una utilidad inmediata de cuanto he dicho, si á la par que de la representacion á Cortes que deben enviar aquellas provincias, no me ocupase, aunque brevemente, de su régimen y administracion, puesto que deben ser especiales y diferentes de lo establecido para la Península.

De dos maneras se han gobernado las posesiones españolas de Ultramar: ó encargándolas sustancialmente á la discrecion y prudencia de las primeras autoridades, ó centralizando su direccion desde Madrid. A mi modo de ver ni de un modo ni de otro se ha conseguido el objeto deseado.

La necesidad de destruir las maquinaciones de los enemigos, de obrar con prontitud en los momentos críticos, y de cortar el vuelo á las esperanzas de los ilusos, ha aconsejado mas de una vez robustecer la autoridad de los capitanes generales, á cuyo cuidado y responsabilidad está el mantenimiento del orden y la proteccion de las personas y propiedades. Y hace once años se creyó tan urgente y necesario llevar al mas alto punto sus facultades, que se les confirieron las que están señaladas á los gobernadores de las plazas sitiadas, es decir, las mas amplias y absolutas, para ocurrir á las necesidades del servicio del Estado.

Si estas facultades las creyese yo indispensables, no vacilaría un momento en darles mi aprobacion, por insignificante que sea; pero acaso el Estamento convendrá conmigo en que sería mas del caso el modificarlas. Con efecto las ordenanzas militares y las leyes de Indias autorizan á los capitanes generales para que en los casos de sublevacion ó desorden procedan con toda energía, obrando militarmente, haciendo callar todas las pasiones y todos los intereses, y castigando severamente á los culpados; y siendo esto así, ¿para qué se necesitan nuevas autorizaciones? A la verdad, si las facultades extraordinarias son para circunstancias extraordinarias, excusadas eran, porque autorizados están competentemente los capitanes generales; y para circunstancias ordinarias, ¿á qué fin necesitan ese poder absoluto y discrecional? Yo lo considero tan perjudicial para ellos mismos, como para los habitantes: para ellos, porque siendo el peso de la ley, y no la arbitrariedad, quien sobre todos debe hacerse sentir, queda desautorizado á los ojos de la razon el que manda cuando solo se apoya en la fuerza: y para los habitantes, porque el diario y pueril alarde del absoluto mando, lejos de disponer á la obediencia, irrita los ánimos y embravece las pasiones.

He aquí en lo que me fundo para no aprobar peligrosas é innecesarias facultades: facultades que si en un jefe prudente parecen mas llevaderas, pueden pasar á otro que las haga insufribles: facultades que de seguro estan sujetas al abuso si indiscretamente se van trasmitiendo hasta los últimos eslabones de la cadena de empleados en el Gobierno de los pueblos: facultades, en fin, que pertenecen á otra época, y no pueden hallar cabida en la presente. Tambien sobre esto me atrevo á reclamar la atencion del Gobierno de S. M., porque me consta que se ha formado expediente, y creo importante que no se retarde su resolucion en el sentido aconsejado por una política ilustrada, puesto que mas fuertes son los capitanes generales de Ultramar armados con la autoridad de leyes conocidas y veneradas, que con un decreto del Gobierno absoluto, que erigió en sistema la arbitrariedad. Fuerza necesita la ley, y fuerza el encargado de cumplirla; pero la arbitrariedad no da fuerza, sino que la quita.

Otra manera de gobernar las posesiones ultramarinas ha sido la que se usó en España desde los siglos XVI y XVII, en que una irrupcion de consejos con distintos fines y denominaciones destruyó la unidad de accion del Gobierno supremo, é introdujo el despacho de los expedientes administrativos casi por los mismos trámites con que se seguian los pleitos. Insuficientes aparecieron semejantes medios de gobernar aun en tiempos en que no era esta ciencia tan difícil y complicada como ahora; y la insuficiencia se hacía mayor cuando á los vicios del sistema se agregaba el poco escrúpulo en la eleccion de personas inteligentes en los negociados respectivos. Todavía se estan riendo los americanos de algunas disposiciones emanadas de la corte, que suponian una profunda ignorancia de las materias sobre que versaban. Yo puedo citar una orden, y no muy añeja, sino de tiempos que todos hemos alcanzado de lleno, la cual existe en la capitania general de Cuba. En ella se prevenia con ocasion de haber salido de la Península una expedicion de tropas, que si á su llegada reinaba la fiebre amarilla en la Habana, no entrase en el puerto, sino que fuese á desembarcar á Guanabacoa. Señores, ¡y Guanabacoa cae precisamente á la parte del fondo del puerto de la Habana! ¡Y Guanabacoa no es punto de desembarco, sino que está sobre una loma y tierra adentro!!! ¡Es cuando menos lo mismo que si á un lanchon de esos que vienen por el canal de Manzanares cargados de cal ó ladrillo, se le mandase no descargar en el desembarcadero, sino que diese la vuelta y subiese á la puerta de Recoletos!

Pero ¿qué mas? Yo mismo he oido en Madrid hace muy pocos meses á un sugeto que por su destino tiene obligacion de entender de las cosas de América, como que influye poderosamente en su despacho, le he oido decir con aire grave y satisfecho, que los americanos cubren los

tejados de las casas y chozas con hojas de plátano. ¡Con hojas de plátano, señores, que son mas endebles que las de la col! Y es que en medio de toda su gravedad y suficiencia confundía el plátano con la palma real, que es como si confundiese un rosal con una encina.... ¡Pues esto, que sería reparable en cualquier persona de medianas noticias, esto sale de una persona pagada por el Gobierno para dar voto facultativo y especial en los negocios de Ultramar!

Ahora bien: si es inaplicable á aquellas provincias la legislacion europea; si no debe entregarse su gobierno á discrecion y albedrío del hombre que ejerce la primera autoridad; si no pueden ser convenientemente dirigidas desde tan larga distancia como la de Madrid; si cualquier tentativa de emancipacion puede y debe causar su ruina; y si tentativas de esta clase han de reproducirse forzosamente, porque en medio de la general repugnancia con que las miran los hacendados, no han de faltar algunos espíritus turbulentos que busquen novedades y desórdenes sin reparar en los resultados, ¿cuál será la solucion á tantas dificultades, quiénes serán los que influyendo en el gobierno del país ofrezcan mayores seguridades de orden, de estabilidad y de prudente manejo? La respuesta me parece sencilla: los mejores de cada isla, los mas ilustrados, los mas ricos, los mas interesados en el bien público.

Naturalmente he venido, señores, á parar en el régimen especial que mas conveniente me parece para las provincias ultramarinas, y consiste en que la autoridad sea auxiliada por una junta departamental ó gran diputacion provincial, á la manera de las asambleas coloniales de los ingleses. Esta corporacion oportunamente renovada, y compuesta de personas de arraigo y concepto en el país, deberá celebrar sus sesiones á puerta cerrada, y votar los reglamentos para la ejecucion de las leyes que rigen ó en adelante rigieren relativos á gobierno, administracion, comercio, contribuciones y fomento. No estamos en ocasion de entrar en el exámen de la índole y atribuciones de la junta provincial; materia es para ser meditada por el Gobierno de S. M., en el concepto de que siendo el objeto de esta novedad mirar por los intereses del país, y asegurar la influencia de los mas ilustrados é interesados en el orden, deberá resultar que ni las autoridades superiores queden demasiado ceñidas en sus facultades, ni la intervencion de la junta salga ineficaz por falta de consideracion. Establecida de modo que sea difícil la introduccion de abusos, ni tan numerosa que pueda propender á turbulencias, ni tampoco tan escasa que carezca de dignidad é independencia, ella debe ser el refugio y la salvaguardia de los intereses sociales en cada una de las posesiones ultramarinas, y el apetecido punto de reunion de todas las opiniones que no propendan al desorden y á la ruina que es consiguiente.

Formada la junta provincial de modo que jamas puedan tener acceso á ella sino los representantes de la riqueza y del orden público, cuidado suyo será el mantener sujetas las pasiones populares, el evitar todo motivo de irritacion y disturbio, y el conocer y enfrenar á los que sea por extravío de imaginacion ó por ambicion ciega y loca pudiesen intentar movimientos insensatos de emancipacion, que habian de parar en exterminio. No encuentro otro medio de que estén bien administradas y regidas las provincias de ultramar; y cuando considero que acá en la Península nos hallamos lanzados en un movimiento ondulatorio cuyo término es imposible calcular, me convengo mas y mas de la necesidad de poner á cubierto á aquellas provincias de nuestras oscilaciones. Teniendo ellas menor necesidad de recibir nuestras diarias influencias, si bien darán cuenta al Gobierno supremo de sus determinaciones, y recibirán sus órdenes en los casos necesarios, podrán seguir prosperando sin padecer por nuestras agitaciones, que si hasta allí se prolongasen no podrían dejar de ser sumamente funestas. Insisto en esta indicacion, porque creo que á nadie puede ocultarse su importancia.

Mi opinion es que sin pérdida de tiempo debe el Gobierno de S. M. recoger datos para la propuesta de una ley orgánica que contenga un arreglo político especial para cada una de las islas ultramarinas: ley de prevision y sabiduría, que cerrando la sima de la anarquía, de las convulsiones, del insensato pensamiento de independencia, y de odiosas rivalidades, afiance por el contrario el orden, la justicia, la razonable libertad compatible con el estado de aquellos países, que aumente la poblacion blanca proporcionando la paulatina desaparicion de la esclavitud, y en fin que ofrezca una perspectiva consolatoria para el porvenir. Planteada que sea la ley orgánica, tengo por excusados los Diputados á Cortes por las posesiones de ultramar: entonces no los echaré menos en estos bancos, asi como ninguna falta hacen en las Cámaras de Francia é Inglaterra, porque entonces lejos de producir bienes á aquellas provincias, podrían mas bien crear dificultades en su marcha de orden y progreso. Y aquí debo recordar que al principio de mi discurso reconocí que no carecian de inconvenientes las diputaciones á Cortes por ultramar, especialmente la de Filipinas.

Pero hasta que se halle establecida la junta provincial en cada isla, preciso es que vengan los Diputados: ellos suministrarán luces al Estamento; ellos probablemente apoyarán la idea de la ley orgánica que yo acabo de enunciar; y ellos en todo caso suplirán lo que á mí no se me alcanzase, y rectificarán los errores en que pudiese haber incurrido. Vengan entre tanto los Diputados, pues de lo contrario podría suceder que las provincias ultramarinas se quedasen sin ley orgánica y sin representacion en Cortes.

Debiendo, por consiguiente, concurrir los Diputados, de cuya eleccion trata el artículo 60 de que nos estamos ocupando, voy á entrar en su exámen, después de pedir perdón al Estamento por haber entretenido demasiado tiempo su atencion, si bien creo que no habrá encontrado ser de liviano interés los puntos sobre que he discurrido. ¿Se

harán las elecciones de Ultramar por la presente ley? No puede ser, porque no existen diputaciones provinciales, ni se conocen mayores contribuyentes, pues no se pagan contribuciones directas. Y al decir que no existen diputaciones provinciales, no he olvidado que se ha mandado al capitán general de Puerto-Rico proceder al establecimiento de la diputación provincial en aquella isla con las modificaciones que en su concepto y el de una junta nombrada al intento fuesen oportunas, así como á los capitanes generales de Cuba y Filipinas se han dado órdenes de proponer, asesorados con iguales juntas especiales, las modificaciones que crean necesarias, á fin de que S. M. pueda resolver sobre sus propuestas; pero este mismo recuerdo que hago demuestra, que si acaso existe alguna diputación provincial, será únicamente la de Puerto-Rico; y ni aun allí estarán salvadas las otras dificultades.

¿Se harán las elecciones por la ley anterior? Pero verdaderamente es para Ultramar defectuosísima. En todas las Filipinas no hay mas que un ayuntamiento, y aun en las Antillas, donde hay varios, se componen de concejales perpetuos, cuyos oficios estan casi todos servidos por suplentes ó sustitutos. Pues estos ayuntamientos así compuestos, nombran tantos pudientes cuantos son los votantes municipales, y reunidos unos y otros, eligen los Diputados á Cortes. ¿Quién no ve, señores, que este método es sumamente ineficaz, y que no puede ser satisfactorio ni á los Diputados elegidos, ni á los poquísimos electores, ni menos á la casi totalidad que no alcanza parte en la elección? Lejos estoy yo de apetecer que en las provincias ultramarinas se pongan en acción las pasiones, ni se remuevan las masas con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes; pero entre este peligroso extremo y el estrechísimo círculo de la ley anterior, que en realidad no es ley sino el Real decreto de 20 de Mayo de 1834, y cuyo producto, por el método que he explicado, podría calificarse para Ultramar con el nombre de decepcion, me parece fácil encontrar un término medio que se aproxime á una elección controvertida, y que pueda hasta cierto punto expresar la opinión pública, es decir, el pensamiento de los sujetos de mas inteligencia y valer. A la verdad, en el proyecto de ley electoral presentado á la anterior legislatura, tanto la mayoría como la minoría de la comision se esmeraron en proponer para las provincias ultramarinas métodos de elección tan satisfactorios como combinar pudieron: y es sensible que la comision, que ha informado sobre la ley que estamos acabando de discutir, no se haya dedicado á igual trabajo, pues que se contenta con remitirse á lo practicado en las anteriores elecciones, tan insuficiente como vengo de demostrar.

Para suplir al silencio de la comision, me atrevo á presentar al exámen del Estamento un método de elección que me ha ocurrido, y que no pasando de una indicación efímera, podrá admitir toda clase de mejoras, si fuese tomado en consideración. Se funda en la conveniencia de evitar no menos la influencia de la autoridad, que la participación de la muchedumbre, y por lo tanto encomienda á la suerte aquella parte que pudiera resentirse de venir de uno ú otro lado. Consiste en que los ayuntamientos (que no tendrán voto en las elecciones) designen 60 de los principales pudientes por cada Diputado, á los cuales se unirán 20 sorteados en las clases consideradas como capacidades. Reunidos así los 80 nombres de los sujetos hábiles para electores ó compromisarios, se pongan en una urna, de donde salgan por suerte 20 electores por Diputado, que unidos procedan á la elección.

En la provincia de la Habana, por ejemplo, donde corresponden cuatro Diputados, y suponiendo que todos sean nombrados en la capital (aunque por mi dictámen se dejaria uno á Matanzas) designaria el ayuntamiento 240 pudientes, y la suerte agregaria 80 capacidades: los 320 nombres de estos sujetos se insacularian para sacar por suerte los 80 electores encargados de elegir los 4 Diputados. Fácilmente se percibe el objeto que me propongo: no son los Diputados los que se sortean, sino los compromisarios ó electores, cuya operacion equivale á una elección de dos grados, en la inteligencia de que segun toda probabilidad no será la designación de compromisarios hecha por la suerte entre los reputados hábiles, menos acertada que la elección hecha por hombres, que al cabo estan siempre revestidos de pasiones.

Sabido es que los antiguos dieron á la suerte mucha parte en sus elecciones: los atenienses atendian á paralizar por este medio el efecto de las intrigas; los venecianos recogieron la misma tendencia y empeño; y me parece que tambien entró por algo la suerte en la designación de Diputados suplentes para las célebres Cortes constituyentes de 1810.

Yo por mi parte lo que quisiera es dejar á la suerte aquello que no me atreveria á encomendar á personas á riesgo de producir males, y de complicar y acaso empeorar las elecciones. Repito que no es mas que una indicación este pensamiento; pero acaso se encontrará eficaz para dar mayor latitud á las elecciones, para buscar imparcialidad, y para satisfacer los ánimos evitando motivos y aun pretextos de irritación. Por buena política tengo á la que se anticipa á dar lo que ha de ser pedido y no puede ser negado.

Finalmente me resta hablar de la representación supletoria en Cortes para las provincias de Ultramar, á fin de que no llegue al caso de que carezcan, como en este momento carecen de Diputados en el Estamento; porque en efecto mientras que con el nuevo régimen gubernativo apetecido para aquellas regiones no quede innecesaria su representación en Cortes, mientras que conserven derecho á tenerla, no es justo ni decoroso el que sea ilusoria. Y como la distancia que las separa se opone invenciblemente á que allí

se reciban las Reales convocatorias tan pronto como en las provincias peninsulares, y á que los Diputados lleguen á la misma sazón, nada me parece mas natural que el que se tome en cuenta esta circunstancia excepcional para obviar á los inconvenientes que de ella resultan. El medio, sin embargo, me parece sumamente sencillo.

¿Qué es lo que ahora sucede, y forzosamente sucederá en lo sucesivo? Que los Diputados de Cuba y Puerto-Rico no pueden llegar á las Cortes, por mucho que se apresuren, hasta seis meses lo menos despues de expedida la Real convocatoria; y los de Filipinas hasta los 18 meses. Luego si las Cortes se abren en Madrid á los tres meses de la convocatoria (las actuales se abrieron antes de los dos), carecerán de representación Cuba y Puerto-Rico cuando menos tres meses, y Filipinas 15: esta demostración es palpable. Ahora bien, para que las islas no salgan gratuita y notablemente perjudicadas, ¿qué inconveniente puede haber en que todo el tiempo que es forzoso tardar en presentarse los Diputados, se les considere prolongada su mision legal, para que su duracion sea completa? Si la diputación ha de ser por 3 años, ¿por qué no se contará el tiempo hábil de modo que se establezca una no interrumpida representación? Lo contrario seria escatimar mas de 3 meses á cada diputación de las Antillas, y de 15 á las Filipinas; sin que pueda encontrarse objeto útil ni honesto de semejante cercen y mezquindad.

Se me objetará, señores, que cuando sean disueltas repentinamente las Cortes, porque la corona quiera apelar á la consulta de la opinion nacional, es necesario que sean nuevos todos los Diputados, y por consiguiente que no es posible consideren prolongada su mision los de Ultramar, pues se requiere saber perentoriamente la opinion de sus comitentes ó electores.

Aunque podria extenderme en rebatir esta objecion, fundándome en el grave inconveniente de consentirse un vacío en la representación nacional, que puede acaso comprometer el acierto por lo respectivo á Ultramar, y en que en cuestiones que hayan ocasionado una disolución de Cortes es casi imposible que los electores de aquellos países participen del fervor y movimiento que los de la Península, espectadores y actores en los sucesos; sin embargo desistiré por ahora de este empeño, temeroso de no tener fuerzas para llevarlo adelante.

Mas por lo mismo insisto con doble motivo en el otro extremo de la representación supletoria, que es en los casos ordinarios de fenecer la diputación por haber espirado su término legal. No se verifique que de cada 3 legislaturas se les cercena una á las Antillas y dos á las Filipinas; lo cual se evitara sencillamente con establecer que la mision legal de unos y otros Diputados empiece á contar desde el tiempo en que razonablemente se gradúe posible su llegada, y con que se prolongue su duracion de modo que se verifique el completo de 3 años que señala la ley, hasta que de un modo igualmente razonable pueda llegarles su relevo, ó bien la noticia de su reelección. Y si todavia se me objetase que esta disposición no era propia de una ley electoral, fácil cosa me seria demostrar que la que estamos discutiendo contiene disposiciones que mucho menos le correspondian.

Concluyo, señores, recomendando al Estamento la alta importancia de la cuestion de la representación ultramarina, especialmente porque puede conducir á la adopción del régimen de Gobierno mas acomodado á aquellas posesiones: para llamar la atención hácia este grande objeto y preparar su realización, me he extendido en consideraciones, que espero no serán perdidas, sino que tratadas á su tiempo por personas mas inteligentes y experimentadas, completarán la ilustración de la opinion pública en recíproco beneficio de unas y otras provincias de la monarquía española. Si la comision de ley electoral se mostrase dispuesta á apoyar mis indicaciones, tendré el honor de presentar una adición relativa al método de elección en Ultramar, y otra sobre su representación supletoria: en caso contrario, no pierdo las esperanzas de ser otra vez mas afortunado, y de todos modos me siento con la conciencia de haber demostrado á los numerosos y respetables amigos que cuento en Ultramar, que he procurado esforzar, si no con habilidad y maestría, al menos con mucho celo, sus intereses, que son tambien los de la Península, y que particularmente considero como míos. He dicho.

El gobernador civil de Cáceres con fecha 19 del corriente; el de Alicante con la del 20, y los de Badajoz, Murcia y Valencia con la del 21 acusan el recibo de la Real orden en que se les comunicó la variación del Ministerio, continuando en dichas provincias sin la menor alteración la tranquilidad pública. Añade el de Cáceres haber recibido tambien con satisfacción la circular de 15 del mismo mes en que el nuevo Ministerio manifiesta los principios que se propone seguir: que le daría la mayor publicidad en su provincia, cuyos leales habitantes no podrían menos de complacerse anticipadamente con el triunfo del trono legítimo sobre la usurpación, y de la libertad sobre sus dos terribles contrarios el despotismo y la anarquía.

Intervención del ejército de Castilla la Nueva. = Relación de los señores gefes, oficiales y demas individuos del ejército á quienes por la pagaduría de este ejército se les ha auxiliado para su marcha á los puntos y cuerpos que han sido destinados.

D. Agustín Noguera, brigadier, del E. M.

D. Manuel Junquito, idem idem.

D. Antonio Bray, coronel, gobernador de Málaga.

D. José de Soria, capitán de caballería, 5.º de línea.

D. Luis Perez Roman, teniente de infantería, 19 de línea.

D. José Genovés, segundo ayudante de medicina.

D. Rafael Carrillo, subteniente de húsares de la Princesa.

D. Pedro Aguilar, idem idem.

D. Juan Miler, idem de infantería de Córdoba.

D. Lorenzo Ojea, practicante de farmacia.

D. José García, idem idem.

D. José Antonio Serna, idem idem.

José Moreno, soldado retirado.

Continuación de los donativos hechos en la isla de Cuba para las actuales urgencias del Estado.

El Excmo. Sr. capitán general, por el mes de Marzo, 150 ps.

Los empleados del ramo de Lotería, por Febrero, 49 pesos.

El Sr. D. Manuel Rafael García, oficial 2.º de la contaduría de la Real Lotería, 31 ps. 7 rs.

El Sr. D. José María Bassave 17 ps.

El Sr. D. Francisco de la Guerra, por Marzo, 25 ps.

El Sr. D. Francisco Arredondo y Sandelices, 8 por 100 de sueldo, por Marzo, 2 ps.

Vicente Vidal, soldado, su haber, por Febrero y Marzo, 22 ps. 4 rs.

La junta de Farmacia, prest de 3 soldados, por Febrero.

D. Anastasio Carrillo y Arango por el de 6 soldados, por Diciembre, Enero, y Febrero.

El Excmo. Sr. D. Francisco de Arango, por Marzo el haber de 12 soldados, 72 ps.

Joaquín Targas, profesor de veterinaria, por su haber de Enero, 19 ps. ½ real.

Varios particulares de la provincia de Puerto-Príncipe. = Por el ministerio de Real Hacienda de Puerto-Príncipe 2619 ps. 2 rs.

Por D. José Rabelo de Estrada, por el prest de un soldado, correspondiente á Marzo, 9 ps.

D. Pedro Barrier, décima parte de su sueldo por un año correspondiente á Marzo, 6 ps. 2 rs.

El Sr. D. José Coppinger 17 ps. mensuales.

Teniente D. Manuel Blanco, su paga por Marzo, 17 pesos 3½ rs.

Sargento D. Antonio Vera, su paga por Marzo, 9 pesos.

Total 3066 ps. 3 rs.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

Disertación sobre la explicación y uso de una nueva máquina para agramar cañamos y linos, inventada por los Dres. en medicina D. Francisco Salva y Campillo, y D. Francisco Sampons y Roca. Un cuaderno en 4.º impreso en 1784, y adornado con dos láminas en que se describe general y particularmente la máquina, á 4 rs. rústica. — Descripción de las máquinas de mas general utilidad que hay en el Real gabinete de ellas, establecido en el Buen Retiro, hecha de orden de S. M. en el año de 1798 por D. Juan Lopez de Peñalver. Son cuatro cuadernos en folio que se dan sueltos en la forma siguiente: Num. 1.º Descripción de la prensa hidráulica del Sr. Bramak. Contiene una estampa que la representa, con su explicación y algunas reflexiones sobre su uso y aplicación; se vende cada ejemplar iluminado á 5 rs. rama ó rústica. En negro á 4 idem. Num. 2.º Descripción de una máquina para hacer clavos, con una estampa, explicación y reflexiones. Iluminados á 6 idem. En negro á 5 idem. Num. 3.º Máquina para devanar varias madejas á la vez. Dos grues para descargar barcos. Un cuaderno con dos estampas en negro á 5 idem. Iluminadas á 6 idem. Num. 4.º Descripción de varias carretillas. Idem de un carro para trasportar tierra. Idem de una máquina para hacer trencilla. Un cuaderno con siete láminas á 14 idem.

Diario del alma en presencia de su Dios, compuesto y dedicado al Rey D. Fernando VII, por el Rmo. P. Fr. Ramon Manrique. Un tomo en 8.º, edición de 1815, á 4 rs. rama. Contiene este libro diferentes actos de gracias y peticiones al Supremo Hacedor, su Santísima Madre, Santo Angel de la Guarda, y otros de particular devoción, con diferentes oraciones para el santo sacrificio de la misa, para la confesion y comunión; el modo de visitar las santas Cruces, y algunas máximas de filosofía cristiana, sacadas de cuatro consideraciones de la eternidad, y concluye con el testamento espiritual del alma.

Decretos del Rey D. Fernando VII, recopilados por los señores D. Fermín Martín de Balmaseda, y D. José María de Nieva, desde 4 de Mayo de 1814 hasta 31 de Diciembre de 1832. Son 18 tomos en 4.º á 374 rs. rama, 400 rústica, 484 pasta comun. Esta colección esta dividida por años en cada uno de los cuales se publica un tomo que comprende todas las Reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidas por las secretarías del Despacho universal y Consejos de S. M. en todo el año. Al presente, segun queda indicado, son 17 tomos en 4.º y un apéndice á los cuatro primeros, que se venden sueltos á los precios siguientes. El 1.º, 3.º, apéndice, 6.º, 8.º, 9.º, 13, 15, 16 y 17 á 20 rs. rama, 21 rústica, y 26 pasta comun. El 2.º, 4.º y 5.º á 32 rs. rama, 34 rústica y 40 pasta comun. El 7.º, 10, 11 y 12 á 15 rs. rama, 16 rústica, 20 pasta comun. El 14 á 18 rs. rama, 19 rústica, 24 pasta comun. El 18 á 20 rs. rama, 21 rústica, 26 pasta comun. El 19 á 32 rs. rama, 33 rústica y 38 pasta comun. El 20 á 30 reales rama, 31 rústica y 36 pasta comun.

Documentos relativos á la enfermedad llamada cólera espasmódico de la India, que ha reinado en el Norte de Europa, impreso de orden de los Lores del Consejo privado de S. M. Británica, trasladados al castellano y aumentados con notas y un apéndice por el doctor D. Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.º impreso y publicado de orden superior en 1831, á 21 cuartos rama ó rústica.

Boletín oficial de la venta de bienes nacionales. Núm. 6 correspondiente al día 22 de Mayo de 1836. Se vende con los anteriores en las librerías de Matute, Sanchez, Cuesta y Morcillo.

Memorias originales del Príncipe de la Paz, publicadas por el mismo. Los suscritores pasarán á recogerla 6.ª entrega y adelantar el importe de la 7.ª, á la librería de Escamilla, calle de Carretas, y gabinete de lectura de Monier, en la de la Montera, donde sigue abierta la suscripción á 4 rs. cada cuaderno.

Nota. Para deshacer las descaradas imposturas de gentes mal avenidas con la publicación de esta obra, nos vemos precisados á declarar que el manuscrito original nos ha sido remitido en castellano desde París por el mismo Príncipe.

A pesar de los enemigos de esta obra, hemos llegado tambien á la publicación del 6.º cuaderno, y con la misma puntualidad seguiremos dando los demas. En el siguiente da principio el 2.º tomo.